

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL  
NOVEDADES EN LA NORMATIVA JURÍDICA DEL  
1 AL 28 DE FEBRERO DE 2021**

**Nota:** Usted puede consultar [NOVEDADES POR FECHA](#) o [NOVEDADES POR MATERIA](#)

**NOVEDADES POR MATERIA**

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

[EXTRACTO DE CONSULTAS DE DICIEMBRE 2020. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.](#)

[REFÓRMESE EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS PARA EL PATROCINIO INTERNACIONAL Y ASESORAMIENTO DEL ESTADO ECUATORIANO Y SUS ORGANISMOS. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.](#)

**CONTRATACIÓN PÚBLICA**

[LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN.](#)

[REFÓRMESE LA RESOLUCIÓN EXTERNA N° RE-SERCOP-2016-0000072, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 245 DE 29 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERCOP. SOBRE GARANTÍAS. SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.](#)

## **COMUNICACIÓN**

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN.

## **TRIBUTARIO**

REFÓRMESE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.

## **LABORAL**

EXPÍDENSE LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA LETRA A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA RESOLUCIÓN NRO. PLE-CNE-2-3-9-2020, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. SOBRE INCENTIVO A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. MINISTERIO DEL TRABAJO.

RATIFÍQUESE EN TODO SU CONTENIDO EL “CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO”.

MODIFÍQUESE EL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES. MINISTERIO DEL TRABAJO.

NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE GESTIÓN DEL CAMBIO ORGANIZACIONAL DEL SERVICIO PÚBLICO. MINISTRO DEL TRABAJO.

## **SEGURIDAD SOCIAL**

EXPÍDESE LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR, LAS NORMAS PARA LA EXTENSIÓN DE COBERTURA; Y, DISPOSICIONES PARA LOS HIJOS DE AFILIADOS, ASÍ COMO LOS PENSIONISTAS DE MONTEPÍO POR ORFANDAD. INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IEES.

## **JUDICIAL**

APRUEBESE EL INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE ACTOS, CONTRATOS Y DILIGENCIAS NOTARIALES A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

APRUÉBESE EL PROTOCOLO Y REGULACIONES QUE PERMITAN A LAS NOTARIAS Y NOTARIOS UTILIZAR OTRAS PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS HASTA EL DESARROLLO DE LA “PLATAFORMA ELECTRÓNICA SEGURA” PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO. CONSEJO DE LA JUDICATURA.

SON COMPETENTES PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN PRESENTADOS POR LAS Y LOS JUZGADORES DE PRIMERA INSTANCIA, RESPECTO DE LA CONDENA EN COSTAS PROCESALES DECLARADA EN AUTOS DE NULIDAD PROCESAL DICTADOS POR LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN, LOS TRIBUNALES DE LAS DISTINTAS SALAS ESPECIALIZADAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA QUE CORRESPONDAN A LA MATERIA DEL PROCESO EN LOS CUALES SE DECLARÓ LA NULIDAD PROCESAL. CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

## **RELACIONES EXTERIORES**

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA.

RATIFIQUESE EN TODO SU CONTENIDO EL “ACUERDO SOBRE EL MECANISMO DE COOPERACIÓN CONSULAR ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS”.

## **ECONOMÍA Y FINANZAS**

REFÓRMESE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS. SOBRE NORMA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES, ACTIVOS Y PASIVOS EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR. JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.

REFÓRMESE EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 104 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2020. IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, SINAFIP. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

**REFÓRMESE EL REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS PARA CONCRETAR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO O EXTERNO. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

**REFÓRMESE EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 104 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2020; Y, NO. 005 DE 24 DE ENERO DE 2021. SOBRE IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, SINAFIP. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

### **FUNCIÓN EJECUTIVA**

**CRÉASE EL COMITÉ DE TRANSICIÓN DE GOBIERNO, QUE TENDRÁ COMO OBJETO BRINDAR AL NUEVO GOBIERNO A POSESIONARSE EN MAYO DEL 2021, INFORMACIÓN INTEGRAL Y OPORTUNA PARA CONOCER EL ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DURANTE EL ACTUAL PERIODO DE GESTIÓN PRESIDENCIAL (2017-2021).**

### **NOVEDADES POR FECHA**

**Lunes 1 de febrero**

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN.**

**Expedido por: ASAMBLEA NACIONAL. Publicado en Registro Oficial - Segundo Suplemento N° 382 de lunes 1° de febrero de 2021. Página 2**

[Ver Registro Oficial](#)

**EXPÍDENSE LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA LETRA A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA RESOLUCIÓN NRO. PLE-CNE-2-3-9-2020, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. SOBRE INCENTIVO A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. MINISTERIO DEL TRABAJO.**

**Expedido por: Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-010 - MINISTERIO DEL TRABAJO. Publicado en Registro Oficial - Segundo Suplemento N° 382 de lunes 1° de febrero de 2021. Página 7**

(...)

Art. 1.- Del objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto expedir las directrices que permitan a los empleadores privados e instituciones públicas cumplir con el incentivo que el Consejo Nacional Electoral otorga a los ciudadanos que cumplan con la obligación de participar como miembro de las juntas receptoras del voto en la jornada electoral hasta su culminación, conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 30 de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-3-9-2020.

Art. 2.- Del ámbito.- El presente Acuerdo Ministerial es aplicable a todos los servidores y trabajadores de las instituciones del Estado comprendidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y a todos los trabajadores del sector privado.

Art. 3.- Del incentivo a los miembros de las juntas receptoras del voto.- De conformidad con lo establecido en la letra a) del artículo 30 de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-3-9-2020, emitida por el Consejo Nacional Electoral, a los ciudadanos que cumplan con la obligación de participar como miembros de las juntas receptoras del voto en la jornada electoral hasta su culminación, se les reconocerá con el carácter de obligatorio un día adicional de vacaciones a las que tenga derecho según su régimen laboral.

(...)

[Ver Registro Oficial](#)

### **Miércoles 3 de febrero**

**EXPÍDESE LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR, LAS NORMAS PARA LA EXTENSIÓN DE COBERTURA; Y, DISPOSICIONES PARA LOS HIJOS DE AFILIADOS, ASÍ COMO LOS PENSIONISTAS DE MONTEPÍO POR ORFANDAD. INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS.**

**Expedido por: Resolución No. C.D. 622 - INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS. Publicado en Registro Oficial N° 384 de miércoles 3 de febrero de 2021. Página 33**

[Ver Registro Oficial](#)

### **Viernes 5 de febrero**

**APRUÉBESE EL INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE ACTOS, CONTRATOS Y DILIGENCIAS NOTARIALES A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

**Expedido por: RESOLUCIÓN NO. 083-2020 - PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Publicado en Registro Oficial - Suplemento N° 386 de viernes 5 de febrero de 2021. Página 5**

[Ver Registro Oficial](#)

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA.**

**Expedido por: ASAMBLEA NACIONAL. Publicado en Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 386 de viernes 5 de febrero de 2021. Página 2**

[Ver Registro Oficial](#)

**Martes 9 de febrero**

**RATIFIQUESE EN TODO SU CONTENIDO EL “ACUERDO SOBRE EL MECANISMO DE COOPERACIÓN CONSULAR ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS”.**

**Expedido por: Decreto Ejecutivo No. 1230. Publicado en Registro Oficial - Segundo Suplemento N° 388 de martes 9 de febrero de 2021. Página 15**

[Ver Registro Oficial](#)

**RATIFIQUESE EN TODO SU CONTENIDO EL “CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO”.**

**Expedido por: Decreto Ejecutivo No. 1237. Publicado en Registro Oficial - Segundo Suplemento N° 388 de martes 9 de febrero de 2021. Página 34**

[Ver Registro Oficial](#)

**Miércoles 10 de febrero**

**REFÓRMESE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS. SOBRE NORMA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES, ACTIVOS Y PASIVOS EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR. JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.**

**Expedido por: Resolución No. 635-2020-M - JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA. Publicado en Registro Oficial - Cuarto Suplemento N° 389 de miércoles 10 de febrero de 2021. Página 47**

[Ver Registro Oficial](#)

### **Jueves 11 de febrero**

**APRUÉBESE EL PROTOCOLO Y REGULACIONES QUE PERMITAN A LAS NOTARIAS Y NOTARIOS UTILIZAR OTRAS PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS HASTA EL DESARROLLO DE LA “PLATAFORMA ELECTRÓNICA SEGURA” PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO. CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**Expedido por: Resolución No. 001-2021 - PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Publicado en Registro Oficial - Segundo Suplemento N° 390 de jueves 11 de febrero de 2021. Página 45**

[Ver Registro Oficial](#)

**EXTRACTO DE CONSULTAS DE DICIEMBRE 2020. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.**

**Expedido por: PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL. Publicado en Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 390 de jueves 11 de febrero de 2021. Página 10**

[Ver Registro Oficial](#)

### **Miércoles 17 de febrero**

**REFÓRMESE EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 104 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2020. IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, SINAFIP. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

**Expedido por: ACUERDO MINISTERIAL NO. 0005 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Publicado en Registro Oficial N° 392 de miércoles 17 de febrero de 2021. Página 25**

(...)

Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 104, de 31 de diciembre de 2020, se dispuso la utilización de la solución tecnológica Sistema Integrado para la Administración de las

Finanzas Públicas, SINAFIP, para la gestión de los procesos del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, y además se dejó “insubsistente” los sistemas eSIGEF, SPRYN y eSByE para las entidades sujetas al Presupuesto General del Estado.

QUE en el proceso de implantación del nuevo SINAFIP es necesario asegurar que las operaciones y transacciones a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas y otras entidades del sector público que se estiman fundamentales se realicen de un modo ordenado.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ACUERDA:

Art. 1.- Derógase el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 104 de 31 de diciembre de 2020.

Art. 2.- Agrégase una disposición transitoria luego de la disposición transitoria primera, con el siguiente texto:

“Las entidades del sector público sujetas al Presupuesto General del Estado dejarán de emplear las herramientas del eSIGEF, SPRYN y eSByE para cualquiera de los procesos a su cargo dentro del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, a partir del 1 de enero de 2021.

El Ministerio de Economía y Finanzas, durante el periodo de implementación y puesta en producción del Sistema Integrado para la Administración de las Finanzas Públicas, SINAFIP ejecutará las operaciones y transacciones de los procesos correspondientes al Sistema Nacional de Finanzas Públicas de manera manual en los casos en que no sea legalmente posible suspender o retrasar la operación o transacción hasta la puesta en operación del SINAFIP.

El Ministerio de Economía y Finanzas, del mismo modo, podrá continuar con el uso del eSIGEF, SPRYN y eSByE para: (i) completar los procesos de migración de información y puesta en producción del Sistema Integrado para la Administración de las Finanzas Públicas, SINAFIP; (ii) acreditar o contrastar la información histórica; (iii) realizar las operaciones y transacciones necesarias para el pago de obligaciones que no puedan instrumentarse de manera manual, conforme se señala en el inciso precedente, durante la implementación del nuevo sistema, tales como, el pago de remuneraciones y otras prestaciones que garanticen el goce del ejercicio de derechos; o, (iv) satisfacer cualquier otra obligación pública que por instrucción del Viceministerio de Finanzas se considere fundamental para el funcionamiento del Estado.

A la conclusión de la fase de implementación y producción del SINAFIP se regularizarán las operaciones y transacciones que se hubieran ejecutado de manera manual o con las herramientas del eSIGEF, SPRYN y eSByE.

Le corresponderá a la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas dejar constancia y notificar a los órganos del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la conclusión del proceso de implementación y puesta en producción del SINAFIP”.

(...)

[Ver Registro Oficial](#)

**MODIFÍQUESE EL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES. MINISTERIO DEL TRABAJO.**

**Expedido por: Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-010 - MINISTERIO DEL TRABAJO. Publicado en Registro Oficial N° 392 de miércoles 17 de febrero de 2021. Página 39**

[Ver Registro Oficial](#)

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN.**

**Emitido por: ASAMBLEA NACIONAL. Publicado en Registro Oficial - Segundo Suplemento N° 392 de miércoles 17 de febrero de 2021. Página 1**

(...)

**DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

**LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

TERCERA.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

"Art. 15.- Subsistema Nacional de Control.- Dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- existirá el Subsistema Nacional de Control, conformado por todos los organismos y entidades que efectúen control gubernamental, en relación con cualquier actuación o contratación efectuada al amparo de esta Ley, por parte de cualquier actor del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Conformarán este subsistema, entre otras, la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y Fiscalía General del Estado, el ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y las superintendencias acordes a la materia, a efectos de lo cual estas entidades deberán suscribir los convenios interinstitucionales que se requiera.

El Subsistema Nacional de Control tendrá como deber efectuar un control coordinado, articulado, interconectado, permanente y eficaz de cualquier situación o irregularidad que se presentare en la contratación pública, conforme el ámbito de competencias de cada entidad. Será esencial la implementación de herramientas, normativa, alertas, análisis o cualquier mecanismo de innovación que permita combatir la corrupción.

Corresponde a los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, realizar los controles a los procedimientos de contratación pública efectuados por las entidades contratantes.

El ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública informará a la Contraloría General del Estado, Superintendencia de Control del Poder de Mercado, **Procuraduría General del Estado, y demás entidades de control y regulación en el ámbito de sus competencias, cada vez que conozca el cometimiento de infracciones a lo dispuesto en esta Ley. Esta información será pública y se reportará en el Portal de Compras Públicas.**

Si resultado del ejercicio de control se conociera de la comisión de un presunto delito, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

Las entidades mencionadas en el inciso anterior, actuarán conforme a sus competencias y atribuciones una vez recibida la notificación del ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de su actuación de oficio.

El control gubernamental en el Sistema Nacional de Contratación Pública será oportuno, y no será obstaculizado ni impedido por ninguna autoridad administrativa o judicial."

(...)

SEXTA.- Sustitúyase el artículo 57 por el siguiente texto:

(...)

Art. 57.2.- Cierre y control de la emergencia.- En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe.

En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la **Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia."**

[Ver Registro Oficial](#)

**Viernes 19 de febrero**

**REFÓRMESE EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS PARA EL PATROCINIO INTERNACIONAL Y ASESORAMIENTO DEL ESTADO ECUATORIANO Y SUS ORGANISMOS. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.**

**Expedido por: Resolución No. 061 - PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO. Publicado en Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 394 de viernes 19 de febrero de 2021. Página 36**

[Ver Registro Oficial](#)

**Lunes 22 de febrero**

**REFÓRMESE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.**

**Expedido por: Decreto Ejecutivo No. 1240 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Publicado en Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 395 de lunes 22 de febrero de 2021. Página 2**

[Ver Registro Oficial](#)

**CRÉASE EL COMITÉ DE TRANSICIÓN DE GOBIERNO, QUE TENDRÁ COMO OBJETO BRINDAR AL NUEVO GOBIERNO A POSESIONARSE EN MAYO DEL 2021, INFORMACIÓN INTEGRAL Y OPORTUNA PARA CONOCER EL ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DURANTE EL ACTUAL PERIODO DE GESTIÓN PRESIDENCIAL (2017-2021).**

**Expedido por: Decreto Ejecutivo No. 1241 – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA . Publicado en Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 395 de lunes 22 de febrero de 2021. Página 6**

[Ver Registro Oficial](#)

**Martes 23 de febrero**

**REFÓRMESE EL REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS PARA CONCRETAR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO O EXTERNO. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

**Expedido por: Acuerdo Ministerial No. 0010 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Publicado en Registro Oficial - Segundo Suplemento N° 396 de martes 23 de febrero de 2021. Página 3**

(...)

Artículo (...). - Contratación de asesores especializados a cargo de operaciones en curso.- El Ministerio de Economía y Finanzas deberá asegurarse administrativamente la continuidad de las actividades y tareas encomendadas a los asesores especializados que se encuentren participando en las operaciones de financiamiento en curso antes o a la conclusión de sus contratos a cierto plazo.

Para tal propósito, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá renovar los contratos antes de su vencimiento o celebrar un nuevo contrato de manera directa. La necesidad de proceder con la renovación del contrato original o la celebración de un nuevo contrato será justificada por las Direcciones Nacionales de Negociación y Financiamiento Público, de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público y de Análisis de Mercados Financieros, como órganos requirentes, según corresponda, a través de un informe en el que se determine las operaciones en curso y los asesores especializados participantes en estos procedimientos. Le corresponde al Subsecretario de Financiamiento Público autorizar la renovación del contrato o la celebración del contrato de manera directa. Sin perjuicio de la aplicación del procedimiento y los mecanismos de control previstos en el inciso precedente, se establecen los siguientes parámetros: (...)

[Ver Registro Oficial](#)

**[REFÓRMESE LA RESOLUCIÓN EXTERNA N° RE-SERCOP-2016-0000072, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 245 DE 29 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERCOP. SOBRE GARANTÍAS. SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.](#)**

**Expedido por: RESOLUCIÓN NRO. RE-SERCOP-2021-0113 - DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. Publicado en Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 396 martes 23 de febrero de 2021. Página 15**

Art.1.- Sustitúyase el contenido del artículo 424.46, por el siguiente texto:

“Art. 424.46.- Garantías. - El oferente adjudicado deberá presentar como habilitante para la suscripción del convenio marco corporativo, lo siguiente:

1.- Garantía de continuidad del servicio: De conformidad con el artículo 85.2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el oferente adjudicado, deberá presentar una garantía, en la forma prevista en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que asegure la continuidad del servicio

de almacenamiento, distribución y entrega o dispensación de los fármacos y bienes estratégicos en salud; conforme lo previsto en este numeral y en el artículo 424.63.

El valor de la garantía de continuidad del servicio será del cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial total del convenio marco corporativo. La vigencia de esta garantía será por el mismo periodo de años o meses que tenga el plazo total de vigencia del convenio marco corporativo más el tiempo contemplado para cumplir el plan de transición para la continuidad del servicio; por lo que el vencimiento de la garantía no estará supeditado a la finalización del convenio marco corporativo. No se admitirán garantías con un plazo de vigencia menor al indicado. En la ejecución del convenio marco corporativo, el SERCOP podrá requerir al operador logístico que amplíe el periodo de vigencia de la garantía en virtud del plan de transición aprobado.

En todos los casos, la garantía se continuará renovando hasta que concluyan todas las órdenes de compra generadas dentro del convenio marco corporativo.

La garantía se renovará si el plazo del convenio marco es ampliado, por el tiempo de la ampliación y el tiempo que se considere necesario para cumplir con el plan de transición para la continuidad del servicio.

(...)

[Ver Registro Oficial](#)

#### Jueves 25 de febrero

**REFÓRMESE EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 104 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2020; Y, NO. 005 DE 24 DE ENERO DE 2021. SOBRE IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, SINAFIP. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

**Expedido por: Acuerdo Ministerial No. 0012 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Publicado en Registro Oficial - Cuarto Suplemento N° 398 de jueves 25 de febrero de 2021. Página 27**

El Ministerio de Economía y Finanzas, durante el periodo de implementación y puesta en producción del Sistema Integrado para la Administración de las Finanzas Públicas, SINAFIP ejecutará las operaciones y transacciones de los procesos correspondientes al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (...)

[Ver Registro Oficial](#)

#### Viernes 26 de febrero

**NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE GESTIÓN DEL CAMBIO ORGANIZACIONAL DEL SERVICIO PÚBLICO. MINISTRO DEL TRABAJO.**

**Expedido por: ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2021-043 - MINISTRO DEL TRABAJO. Publicado en Registro Oficial N° 399 de viernes 26 de febrero de 2021. Página 13**

## CAPÍTULO I

### OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIÓN

Art. 1.- Objeto.- Esta Norma tiene por objeto definir la metodología de gestión del cambio, en función de las actividades y proyectos que buscan la transición de un estado inicial a otro final dentro de un proceso de cambios, establecidos para mejorar las condiciones en las que las instituciones entregan sus productos y servicios a la ciudadanía.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta Norma Técnica son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado, comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales diseñarán y aplicarán su propia metodología para la gestión del cambio en sus instituciones.

Para el resto de las instituciones que no se encuentran en el ámbito de esta Norma Técnica y requieran implementar la metodología de gestión del cambio organizacional, de acuerdo al procedimiento establecido, deberán solicitarlo por escrito a la unidad competente en gestión del cambio y cultura organizacional del Ministerio del Trabajo, con el fin de analizar la disponibilidad en la planificación del periodo correspondiente.

Art. 3.- Gestión del cambio.- Es el proceso para administrar la posible afectación o impacto en el desempeño de las actividades, que ejecutan las personas dentro de la organización, como resultado de la realización o ejecución de un proyecto.

(...)

[Ver Registro Oficial](#)

**SON COMPETENTES PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN PRESENTADOS POR LAS Y LOS JUZGADORES DE PRIMERA INSTANCIA, RESPECTO DE LA CONDENA EN COSTAS PROCESALES DECLARADA EN AUTOS DE NULIDAD PROCESAL DICTADOS POR LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN, LOS TRIBUNALES DE LAS DISTINTAS SALAS ESPECIALIZADAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA QUE CORRESPONDAN A LA MATERIA DEL PROCESO EN LOS CUALES SE DECLARÓ LA NULIDAD PROCESAL. CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**

**Expedido por: RESOLUCIÓN NO. 01-2021 - CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Publicado en Registro Oficial - Suplemento N° 399 de viernes 26 de febrero de 2021. Página 33**

[Ver Registro Oficial](#)